

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/45/2022

Por el que se aprueban los Criterios para la Organización de Archivos en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Área Coordinadora de Archivos: Subdirección de Administración de Documentos adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la organización de archivos en órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Archivos: Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Archivo: Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRDOD: Sistema de Registro de Documentos para Órganos Desconcentrados.

Sistema Institucional: Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional

En sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2019, por el que aprobó la integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional.

2. Aprobación de los procedimientos para la operación del Sistema Institucional

En sesión ordinaria de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/13/2019, aprobó los procedimientos para la operación del Sistema Institucional.

3. Solicitud del Área Coordinadora de Archivos

El diez de noviembre del presente año, a través del oficio IEEM/SE/SAD/25/2022, el titular del Área Coordinadora de Archivos solicitó a la SE someter a consideración de esta Junta General los Criterios, adjuntando el documento respectivo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar los Criterios en términos de la atribución genérica prevista por el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la misma Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Ley General de Transparencia

El artículo 24, fracción IV indica que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable.

El artículo 25 dispone que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la propia Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las correspondientes de las entidades federativas, en los términos que las mismas determinen.

El artículo 70, fracción XLV ordena que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizados, en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, el catálogo de disposición y guía de archivo documental.

El artículo 129, párrafo primero prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ley General de Archivos

El artículo 2, fracción I establece como uno de sus objetivos promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

Lineamientos de Archivo

El Lineamiento Primero señala que tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes.

El Lineamiento Segundo prevé que son de observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia.

El Lineamiento Séptimo refiere que el sistema institucional de archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la gestión documental.

El Lineamiento Octavo dispone que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional de archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico y cronológico.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo vigésimo cuarto indica que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El párrafo trigésimo estipula que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

El párrafo trigésimo primero indica que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

El párrafo trigésimo segundo, Base VI refiere que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 193, fracción X establece que esta Junta General tiene entre sus atribuciones, las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero menciona que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 210 establece que para las elecciones de la Gubernatura del Estado los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Ley de Transparencia Local

El artículo 24, fracciones IV y XVII refiere que los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
- Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte información de manera directa, sencilla y rápida.

El párrafo segundo menciona que, en la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, las personas servidoras públicas habilitadas y las personas servidoras públicas en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

El artículo 25 establece que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y la propia Ley de Transparencia Local, en los términos que las mismas determinen.

El artículo 92, fracción XLIX refiere que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, entre otros, del catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Ley de Archivos

El artículo 4, fracción XLVII señala que se entenderá por sistema institucional a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado.

La fracción LI de dicho artículo precisa que se entenderá por sujetos obligados entre otros, a los órganos autónomos.

El artículo 10 dispone que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, de la operación de su sistema institucional del cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley de Archivos, así como por las determinaciones que emita el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El artículo 11, fracciones I y II indica que los sujetos obligados deberán:

- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en términos de la misma Ley de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

El artículo 12, párrafo primero determina que los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 13, párrafo primero, fracciones I a III refiere que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con:

- El cuadro general de clasificación archivística;

- El catálogo de disposición documental, y
- Los inventarios documentales.

El artículo 20, párrafo primero establece que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

El párrafo segundo señala que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica; relacionarse con un mismo asunto, y reflejando con exactitud la información contenida en ellos.

El artículo 27, párrafo primero refiere que el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El artículo 29 párrafo primero indica que las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

El párrafo segundo menciona que las personas responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y las personas titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichas personas para el buen funcionamiento de los archivos.

En términos de lo previsto por el artículo 30, cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite, refiriendo sus funciones.

En el artículo 31 se señala que cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración y se especifican cuáles serán sus funciones.

El artículo 33 menciona que los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las funciones establecidas en el mismo.

El artículo 41 dispone que además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de la propia Ley de Archivos, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 44 señala que los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

El artículo 45 menciona que los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de la propia Ley de Archivos, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

El párrafo segundo dispone que las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan y con lo previsto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 7.10 establece como objetivo de la Subdirección de Administración de Documentos atender las funciones relativas al diseño e instrumentación de las políticas para la organización y conservación de archivos del IEEM y dar cumplimiento a las disposiciones generales y locales en la materia.

III. MOTIVACIÓN

En enero del próximo año dará inicio el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo

el cuatro de junio del mismo año, para tal efecto el IEEM integrará los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado -en este caso el IEEM- y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

El artículo 28, fracción II, menciona que entre las funciones del Área Coordinadora de Archivos se encuentra la de elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto así lo requiera.

El artículo 30, fracción V, establece que las áreas administrativas deberán trabajar con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos.

Con base en tales disposiciones legales, el Área Coordinadora de Archivos elaboró los Criterios, para su aplicación en la Elección de la Gubernatura 2023, los cuales puso a consideración de esta Junta General por conducto de la SE para su aprobación, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció dichos Criterios, advierte que tienen como finalidad que las personas servidoras públicas electorales de los órganos desconcentrados que se instalen para atender la elección ya referida, cuenten con las herramientas archivísticas necesarias para la organización, control y conservación de los expedientes que integren con motivo de sus funciones, apoyándose en los instrumentos de control y consulta archivística, como lo son: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, la guía de archivo documental y el SIRDOD.

Como su objetivo general, se visualiza que es lograr la homogenización en la organización, clasificación, descripción y conservación de los documentos y expedientes en los órganos desconcentrados.

Los citados Criterios se integran de la siguiente manera:

1. *Antecedentes.*

2. *Justificación.*
3. *Objetivos.*
4. *Glosario.*
5. *Siglas y acrónimos.*
6. *Criterios para la Organización de Archivos en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.*
 - 6.1 *Del registro de la documentación y expedientes en el SIRDOD.*
 - 6.1.1 *Generación de números de folios de salida en el SIRDOD.*
 - 6.1.2 *Reportes en el SIRDOD.*
 - 6.1.3 *Envío de documentación al Órgano Central.*
 - 6.2 *De la clasificación de los documentos.*
 - 6.3 *De la organización e integración de expedientes físicos.*
 - 6.4 *De la organización e integración de expedientes electrónicos y respaldo de las cuentas de correo electrónico institucional.*
 - 6.5 *Del inventario general de órganos desconcentrados.*
 - 6.6 *Características mínimas de espacios físicos para la documentación en los órganos desconcentrados.*
 - 6.6.1 *Equipamiento.*
 - 6.7 *De la entrega de la documentación y expedientes de los órganos desconcentrados a órgano central.*

Anexo I. Catálogo de expedientes y documentos de la Oficialía Electoral.

Anexo II. Formato de portada de identificación del expediente.

Anexo III. Bitácora de préstamo de expedientes.

Anexo IV. Formato de inventario general para Órganos Desconcentrados.

Anexo V. Formato de etiqueta de identificación de caja de archivo.

Asimismo, se observa que en los Criterios se prevé que, para el control y seguimiento tanto de la información como de la documentación que reciban, tramiten y generen los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones, se haga uso del Sistema de Registro de Documentos para Órganos Desconcentrados y correos electrónicos oficiales.

Por lo anterior, esta Junta General considera procedente su aprobación a fin de que, en su momento, sean aplicados por los órganos desconcentrados del IEEM durante el proceso electoral de la Elección de Gubernatura 2023, a los cuales se les harán de su conocimiento por conducto de la DO, una vez que se hayan instalado.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban los Criterios, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese a la DO la aprobación de este instrumento, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que una vez que estén instalados los órganos desconcentrados del IEEM que atenderán la Elección de Gubernatura 2023, les remita los Criterios para su aplicación correspondiente.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación de los Criterios a las Direcciones, Unidades y Contraloría General, así como al Área Coordinadora de Archivos y a la Oficialía Electoral, todas del IEEM para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Infórmese a las y los integrantes del Consejo General sobre la aprobación de los Criterios para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/45/2022 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

